

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-241.

Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderada judicial, las Señoras DILIA FERNANDA MOSQUEZRA GOMEZ y JULIANA FERNANDA CIFUENTES MOSQUERA, demandan en proceso Ejecutivo de Alimentos al Señor JULIAN MAURICIO CIFUENTES PACHON.

Conforme a los hechos de la demanda y los documentos aportados, se tiene que ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Floridablanca, se tramitó proceso de ALIMENTOS, entre las partes aquí trabadas en Litis donde se profirió sentencia el día quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014), habiéndose determinado la respectiva cuota alimentaria, siendo ese Despacho Judicial el competente para conocer de la presente demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 21, 306 y 397 del Código General del Proceso, a donde se remitirá, previo el rechazo de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

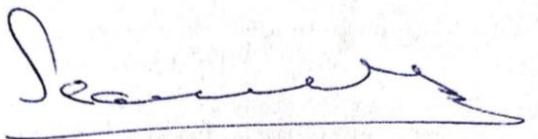
PRIMERO.- RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva de Alimentos adelantada por las Señoras DILIA FERNANDA MOSQUERA GOMEZ y JULIANA FERNANDA CIFUENTES MOSQUERA, en contra del Señor JULIAN MAURICIO CIFUENTES PACHON.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Floridablanca, para que asuma su conocimiento, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO.- DEJAR las constancias respectivas a su salida definitiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.

